

41.
Santolusa 12 de Noviembre de 1778.

Escritura censal de 2500 pesos al
respecto de $2\frac{1}{4}$ por ciento, otorgada
por D. Francisco Javier Mouron,
en concepto de apoderado de su herma-
no D. José Agustín, Comisario de
los Reales Ejércitos

En favor

Del M. P. Cabildo de la Santa
Iglesia Catedral de Santolusa

Solici. J. M. = Joaquín de Guerra,
Procurador de Don José Agustín
Molina, Comisario de guerra de H.
M. dice: que como porterosiente a la
Municipalidad de Santa María Cocha de
España, en unger, de quien es herede-
ro usufructuario, posee entre otros bie-
nes una casa muy grande sita en
la Ciudad de San Sebastián y con-
nociendo esta la preciosa ruina que
amenaza la línea reconocer y providen-
cia se aguntalase inmediatamente inti-
mando este mandato a Don José
Eguarío de Estruendani Administra-
dor de mi parte, que dió cuenta de
ello en su carta de recibo y de
agosto del año último, incluyendo un
tanto simple de la misma declara-
ción, como consta de las que estubo,
con cuyo motivo descaudo mi parte
al mayor aumento y conservación de

Cuanto portuese a' San Pedro y San
Agustín de Abasco sus hijos menor
de edad, tiene dado orden para
que se rectifique dicha casa de nue-
va planta, lo que efectivamente se está
procurando y para su conclusión tiene
resuelto tomar el Censo sobre sus propios
bienes situ en este Reino de suil y qui-
nientos pesos al año mas barato que
quedan hallados, y respecto de que para
de miedo que el arcedo tenga algun
reparo por raron de los derechos dota-
les que corresponden al dicho monio
no obstante de que solo han de hipot-
ecarse los bienes privativos de su parte
y que este dicho ha de invertirse en
la rectificación de dicha casa que per-
tenece a aquellos, y que de no ejecutarse
esta diligencia se arruinaría y que
dicha en ningún proceso, y con el
grave detrimento que se deja conocer,
de modo que desde luego se permite
la utilidad que consiguen, además
de quedarles eternamente asegurados
sus derechos para que con todo reparo
suplica al nuestra magestad mande

conceder permiso y facultad al su parte
para que pueda hacer dicha imposi-
cion de modo que el arcedo quede
con la seguridad necesaria sin que en
tiempo alguno puedan oponerse a ello
los referidos hijos interponiendo a esto
fin lo demás que nuestra Corte tiene
se por conveniente y sea de justicia
que pido = Loague de Peñero =
Decreto. Se concede la facultad que se pide por
resultar en utilidad de los monios la re-
auto para = Proveyo y mando lo sobredicho
la Corte en Cambraya después de la
entrada hecha a treinta de octubre
de suil setecientos setenta y cinco y ha-
er auto a su presente a Alvalde de
Carri = Juan Ramon Sorante, Escribano =
Por traslado Ramon Sorante Escribano =
Solicitor = M. P. L. = Don Juan Javier de
Abasco, Presbitero residente en esta
Ciudad y apoderado de su hermano
no Don José Agustín de Abasco,
hallado al presente en Madrid en
fuer que en esta representación y po-
ra atender a la rectificación de una
casa que dicho su hermano tiene en

la Ciudad de San Sebastian intenta
tener a sueldo dos mil y quinientos pe-
sos, sobre los bienes enteramente libres que
presenta por hipotecas en el real copen-
to en cuya intencion suplico a V. M.
dignarse Concederle el expresado sueldo,
en cuyo caso esta pronto a cargar la
escritura correspondiente en su favor,
sobre el real copen to. Para que se
sa V. M. Pampuna diez y nueve Octubre
de mil setecientos setenta y cinco = Don
Francisco Javier de Monreal =

Contra sueldo se pide a V. M. y sueldo por cien-
to, con la calidad de cargarse la
escritura con la intencion de
Don Javier y Don Juan Agustín,
hermanos de Don José Agustín Mon-
real a cuyo nombre se solicita este con-
trato, con la de jurar en ella el prime-
ro sueldo apoderado de dicho Don
José Agustín, no estar sujeto a nin-
guna otra carga temporal o pene-
tencia la forma del real copen to, de
renunciar las leyes antiguas y una de
las últimas Cortes y la de Satisfacer
y pagar en las Contadurías generales

de esta Santa Iglesia los réditos que
se mencionan = con lo acordado en Cam-
plana el M. D. Cabildo de esta San-
ta Iglesia Cathedral en el estrandua-
rio de hoy día sin de Noviembre de
mil setecientos setenta y cinco y de ello
mandado hacer este auto el Jefe de Inten-
dido = D. N. Angot =

Boleta de
bienes

Parson y realdo de bienes propios
del Señor Don José Agustín de
Monreal en esta Ciudad y sus
terrenos y en los de Villava y Egurte.

1. Primeramente una casa sita en la
Calle de San Lorenzo de esta Ciudad,
atendida a otras de Martin de
la Borda y Nicolás de Echegarai
renta en cada un año veinte y ocho Reales
dineros = 308

2. Otra casa que es la principal en la
villa de Villava con su huertecilla
y bodega, renta en cada un año veinte y
cuatro dineros = 264

3. Una huerta situada en el término de
suado Encarnación en Villava atendida
con el río y riego de San Antonio Lope
renta anual veinte y un dineros = 201

4. Dos viñas la una de treinta y seis por
nadas en el término del lugar de Ollo
que abre el camino real apertado a
pieza de Don Carlos de Alvariz la
otra de seis pornadas en el término lla
mado Buitán apertada a pieza de
Don Martín de Chibola, renta anual 147
5. Una viña Corrado de cincuenta y
cuatro pornadas en el término de
la villa de Huarte, apertada con
el puente de Vris, renta anualmente 104
6. Otra viña de diez y ocho pornadas en
el término llamado Villada jurisdic
ción de Villava apertada a otra de
Don Juan Matías de Obispo, renta 81
7. Otra viña de treinta pornadas en
Huarte y término llamado Treta apen
tada a otra de los herederos de Don
Juan Bernardo Lopezano, renta anual
mente 135
8. Otra viña en Villava junto al por
tal Corrada de pared de Catone
pernada apertada a otra de Don
Antonio Calaveria, renta 63
9. Tres viñas, una de diez robadas en

- el término de Santa Lucía de esta
ciudad apertada con viña del con
vento de Santo Domingo: otra de diez
robadas en el término de Estropen apen
tada con pieza de Juan de Salas
na: otra de tres robadas en la misma,
litre de primicia apertada con pie
sas de los conventos de Trinitarios y San
ta Encarnación, y la renta de todas tres
es veinte y cuatro robos de trigo que
regulado su precio a medio ducado im
portan 132
10. Una pieza de diez robadas en el tér
mino de Corrada, renta ocho robos
de trigo al mismo precio, apertada a
huerta de los herederos de Don Ser
nino de San Martín, camino real
para Villava y al río. 44
11. Tres viñas dos a tres robadas en la
falda del monte de Villava, apertada
con otras de dicho Obispo, una
de tres robadas y doce abundes en
Villava apertada al río principal
y pieza de Manana, y la renta
de todas tres es veinte robos de tri
go a dicho respecto importan 110

12. Otra piera en San Chiriquy, término de esta Ciudad asentada con el modo y regulada igualmente con la - - - - -

18

Y por esto bien se intenta tomar al Censo la cantidad de dos mil y quinientos pesos y de ellos la piera de trece robadas y doce alumbres asentada al río principal de Villavieja y piera de Manabá: debe a la Casa de Poncervillas en calidad de Censo perpetuo cuarenta y un reales y treinta y dos maravedís. la piera de doce robadas en el término de Santa Lúcia debe al Cabildo de San Lorenzo tres reales anuales de Censo perpetuo; y la rúa de treinta y seis ponadas en el término de Olaguén debe anualmente a su Parroquia dos reales de Censo perpetuo; y todas las demás bienes contenidos en este rubricado son enteramente libres de todo oneroso y carga temporal o perpetua.

Ordene de bienes para un censo de dos mil y quinientos pesos a dos y cuarenta por ciento. Pamplona

dier de Noviembre de mil setecientos veinte y cinco. Dⁿ Fructos Poder) En la villa de Morchid a once de Octubre del ^{para el} mil setecientos veinte y cinco ante mí el Escribano y testigos firmó el Señor Don José Agustín de Morán, Comisario de guerra de los ejércitos de S. M. residente al presente en esta y vecino de la Ciudad de Pamplona y dijo: Otraga que da todo su poder cumplido, especial y bastante para en nombre de su persona o de su representante, requerir y es requerir al Señor Don Francisco Lina de Morán su hermano vecino también de dicha Ciudad de Pamplona, vecino de esta villa, con facultad de sustituirlo, revocar uno y crear otros, para que en nombre del otorgante y representando su propia persona o de su representante, pueda tomar sobre los bienes que posee dicho Señor otorgante contenidos en Casas, huertas, pieras y otras así en la Ciudad de Pamplona como en la villa de Villavieja y otros lugares que no están

negotios a vinculo) el Censo redimible
en los intereses Correspondientes de la
porciones y Comunidades que lo quisi-
eran hasta en cantidad de dos mil
y quinientos pesos de principal o mas
o le pareciere, en una, dos o mas por-
ciones hipotecando a su seguridad los
censos bienes, obligaciones a su be-
nediccion y condonacion de ellos al pago de
los reditos a los plazos espresados y pa-
ra que en adelante interviniese redima-
cion y quite otorgando en su favor la Co-
rrespondiente escritura o escrituras de
disposicion y fundacion de Censo, con
los Censos, obligaciones y declara-
ciones, saneamiento, renunciaciones de
leyes, juramento, Constituto, nominaciones
especiales o generales y demas requisi-
tos acostumbrados en la materia
de tales Contratos que segun fuere he-
cho por el Estado o por Don Fran-
cisco Javier o su sustituto lo aprue-
ba y ratifica. Y para que suba
y corra Juridica o extrajudicialmen-
te la nominada Cantidad de los dos
mil y quinientos pesos o mas Cantidad

o le pareciere de la persona o perso-
nas que en tal Cantidad de Censo lo
quisieren entregar, dando de ello en
favor de una Comunidad, los recibos, car-
tas de pago, finquitos y otros resguar-
dos con fe de entrega o renunciacion
de sus leyes deplecion de la poluvia,
prueba y demas del Caso, cuya Can-
tidad debera servir para atender a
la redencion de una casa pertene-
ciente al otorgante en la Ciudad de
San Sebastian provincia de Navarra.
Igualmente se le confiere para que
en su favor de los insinuados particula-
res fuere necesario comparecer en juicio,
lo haga ante los Jueces y Tribunales
Eclesiasticos o seculares que Comenga
y promueva procedimiento y suplicas, haga
informaciones de utilidad, citaciones,
contradicciones, protestas, juramentos,
y finalmente promueva Cuantos re-
cursos, diligencias, autos y autos ju-
diciales o extrajudiciales conducan
a su arbitrio y el otorgante licito
siendo presente, que el poder de que
necesito, el mismo le concede, sin limit-

tenian alguna en libre, franca ge-
neral administracion, relevacion y
obligacion que con su persona y bienes
han de haberlo por firme por po-
der de las justicias de S. M. y de
mas competentes y remisiones de
leyes requeridas. Don lo otorgo y fir-
mo a quien go el Escribano don fe
Consejo, siendo testigos Don Francis-
co Bellin y Meloa, Don Francisco
Alonso y Francisco Chavanne re-
sidentes en esta corte = Don José
Agustin de Abonau = Señor de Cu-
sibar = Lo el dicho Señor de Cu-
sibar Escribano del Rey nuestro Señor residen-
te en su corte y provincia presente
fue a lo que dicho es. En fe de
ello lo signo y firmo = Hay un signo =
En testimonio de verdad Señor de
Cusibar =

Legitimacion / Lo Escribano del Rey nuestro Se-
ñor residing en esta villa de Madrid
que aqui signamos y firmamos certi-
ficamos damos fe que Señor de Cu-
sibar de quien no signado y firma-
do el poder antecedente en Escriba-

no de S. M. Como se intitula y man-
bra, habido y tenido por fiel, legal y
de toda conformidad, y a todos los po-
deres, certuras y demás instrumentos
que ante el susodicho han pasado
y pasan siempre se les ha dado y da
entera fe. Predito, así en juicio como
fuera de él. Y para que conste de
lo conveiga damos la presente en
Madrid a once dias del mes de Se-
ptiembre año de mil setecientos setenta
y cinco = Hay un signo = En testimo-
nio de verdad = Señor de Cu-
sibar = Hay otro signo = En testimo-
nio de verdad = Don Juan y Ana =
Hay otro signo = En testimonio de
verdad Pedro Rodriguez =

En la ciudad de Pamplona y den-
tro del Archivo del M. D. Cabildo de
la Santa Iglesia Cathedral de ella
a diez de Noviembre de mil se-
tecientos setenta y cinco ante mi el
Escribano Real y testigos interpositos
fueron Constituidos personalmente los
M. D. Señores Don Blas de Osa
Padre Don Juan e Miguel de Osa

niños y San Francisco Portu de
Guzan, Cien y Caranis de dñlo
Ab. D. Calisto en nombre de este
de la otra San Francisco Javier
de Monzon, Obediente residente en
esta Ciudad, poder habiente de San
José Agustín de Monzon su her
mano Comisario de guerra de los
ejércitos de S. M. (que Dios guarde)
residente al presente en la villa
de Madrid viene de este di
cha Ciudad nueva de Santa Ma
ría de la Espina su mujer gañan
ta y digon que dicho San José
Agustín tiene una casa suya propia
en la Ciudad de San Sebastián
con precisa necesidad de repararla
por amanar ruina y con produccion
de las correspondientes declaraciones de
pinto y demandando el mayor aumento
y conservación de dicho portu
de San Francisco y San Agustín de
Monzon sus hijos menores de edad
han resuelto para acudir a dichas obras
o reparar dicha casa de nueva plan
ta que en corte ascendirá a dos

mil y quinientos pesos tomar a censo
en cantidad y precisa facultad en
la real Corte de esta Reino por lo
conveniente a los derechos que pue
den tener dichos dos hijos o vnos sus
propios bienes se lo ha concedido aque
lla y dado memorial a dicho Ab. D.
Calisto por el referido San Fran
cisco Javier de Monzon como tal
apoderado y con presentacion del rol
de bienes que se tratan hipotecar su
placando se lo da a censo dichos dos
mil y quinientos pesos se lo manda
do como se pide a dos y Cuarto por
ciento con la calidad de otorgarse la
escritura censal con intervencion de
dicho San Javier y San Juan Agus
tín hermanos de dicho San José
Agustín Monzon con la de jurar
en ello el primer como tal apoderado
no estan sujetos dichos bienes a nin
guna otra carga temporal o per
petua con la de reunirlos las Leyes que
Quenta y uno de las ultimas Cortes
celebradas en esta Ciudad y la
de satisfacer y pagar en la Cunta

curia general de dicha Santa Iglesia
los inditos que se verificaren como to-
do paricio de dicho poder otorgado
en dicha villa y Corte de Madrid
en una de Setiembre ultimo pasado de
este presente año por testimonio de
D. de Arribas Escribano real de
dicha villa y legalizado por Escrito-
rario del villar, D. García Silva
y Elia Rodríguez tambien Escri-
banos reales, y de la facultad de
la real Corte de este Reino que
dada en virtud de dicho mes, inter-
cedida por Juan Páman. Lo tanto es
orden real y numeral de dicha
real Corte y del expresado nume-
rial y en virtud del día veí del
presente mes año, firmado por el
Señor D. Juan Perier y Tringot,
Canónigo de dicha Santa Iglesia y
Lindero de dicho M. D. Canónigo de
dicho rollo de bienes que todo que-
da junto con esta escritura para
que sirva en la trabado que se di-
ren de ellos por tanto, por la presente
y en tener y en la mejor forma

que han sido puede y debe dijo dicho
Don Francisco Javier de Monzon
Como tal apoderado intituye, vende
pinda, carga y asegura sobre todos
los bienes raíces y muebles, derechos y
anivers habidos y por haber de dicho
Don Fr. Agustín de Maura, su her-
mano y en favor de dicho M. D. Ca-
bildo Cuatrocientos y cincuenta reales
de rédito y repagamin en cada un
año los mismos son y proceden de
dicho dos mil y quinientos pesos que
de curso al cantar y al hermito de
d. y Cuatro por ciento ha tenia-
do y recibidos de manos y poder de
dichos M. D. Yonnes Enor y Reva-
ris en nombre de dicho M. D. Cabil-
do en una moneda usual y co-
rriente en este Reino de cuya
numeracion real y efectiva entrega
doy fe go a dicho Escribano por
haberse hecho en su presencia y la
de los testigos de esta escritura al
tiempo de su otorgamiento y tenien-
do Como se tiene por Contrato y
entregado de dicha cantidad

otroga quitamiento y Carta de pago
de ella en favor de dicho C. D.
Cabildo con obligación que han de
no volverlos a recibir mas ahora ni
en tiempo alguno para de Cortes y
dauos. Y en siguiente se obliga en
el nombre que representa con todos
los bienes raíces y muebles de dicho
auniones labidos y que habien de dicho
su principal en dicho hermano
a que este en su tiempo y sus here-
deros o sucesores y causa habientes en
el supo daran y pagaran a dicho
C. D. Cabildo o persona en su
nombre y en la Ciudad general
de dicha Santa Iglesia dichos Cien
treientos y cincuenta reales y a
que su primera paga la haran
para el día diez y siete de este
escritura en un tomo de redito y
representacion y en adelante al mismo
sepecho y plazo sin otro alarga-
miento alguno con las Cortes de
su Cobranza en el interior que as-
se tenga la suma principal para
el pago de la cual y paga

anual de dichos reales obliga a
punto especial y expreso de los
bienes siguientes que son los mismos
que refiere dicho soldo—
Cien. Primeramente una casa en la calle
de San Lorenzo de esta Ciudad apor-
ta el otras de Martin de la Cruz
y Nicolas de Celoronia—
Otra casa que a la principal en la
villa de Villava con su huertecillo
y prado—
Y una casa conada en el ter-
mino llamado Enmedio en Villava
aportada con el río y con el con-
torno Celoronia—
Lo mas la una de treinta y seis
peruadas en el termino del lugar
de Alagon sobre el Camino real apor-
tada al prior de San Carlos de
Alagon y la otra de seis peruadas
en el termino llamado Concha apor-
tada al prior de San Martin de
Alagon—

Y una casa conada de Cien
cuarenta y cuatro peruadas en el
termino de la villa de Huarte

apuntada con el quinto de Obis-
Ctra rra de diez y ocho picadas
en el termino llamado Purlada ju-
risdiccion de Villana apuntada a otra
de San Juan Matias de Chera
te

Otra rra de treinta picadas
en Huarte y termino llamado otra
apuntada a otra de los herederos de
Juan Bernardo Lopezera

Otra rra en Villana junto al por-
tal conada de pared de latone
picadas apuntada a otra de San
Antonio Celavento

Otras tres picas una de doce ro-
badas en el termino de Santa Lu-
cia de esta Ciudad apuntada con
otra del Convento de Santo Do-
mingo

Otra de cinco robadas en el ter-
mino de la Castreya apuntada
con picas de Juan de Calanera

Otra de tres robadas en la villa
libre de pinicia apuntada con
picas de los Conventos de Trini-
tarios y Santa Euzobia

Otra una pira de cinco robadas en
los terminos de Purlada apuntada a lue-
ta de los herederos de Don Juan
de San Martin camino real para
Villana y abrio

Otra tres picas de diez y ocho robadas
en la falda del monte de Villana
apuntadas con otra de cinco picas
y una de tres robadas y doce aludes
en Villana apuntada al rio prin-
cipal y pira de Huanabio

Otra pira en San Mateo termino
de esta Ciudad apuntada con el pro-
do

Y generalmente sobre todos los deudas
bienes raices y muebles deudos y acen-
nos habidos y por haber de dicho San
Jose segun de memoria, sin que la
general obligacion de uno a la especial
ni esta a la general, sino que ambas
quedan muytas y unidas a esta dicha
obligacion de qual dicho bien que
eran especialmente hipotecados con pro-
pio y privativo del dicho San Jose
Jesuita, francos y libres de toda carga
de censo anual ni perpetuo, ni otro

deber alguno general ni general excepto
que la pira de tres robadas y doce
abundante apertadas al río principal
de Píllara y a pira de Itarabá
debe a la real casa de Poncevalle
la calidad de Censo perpetuo Cuarenta
tres reales y treinta y dos marave-
dis: la pira de doce robadas en el
término de Santa Lucia debe al Ca-
bildo Regimiento de la Compañía de
San Lorenzo de esta dicha Ciudad
tres reales anuales tambien de Censo
perpetuo; y la suma de treinta y
cinco formadas en el término de Olto
que debe anualmente a su Compañía
de reales en unirse de Censo perpe-
tuo que de ser esto en realidad lo
ha jurado dicho San Francisco
Javier de Abasco Causa tal apo-
derado en forma debida al dicho
Olto y el no haber usado de dicho
peder de que diez fl. También se
obliga a que dicho su principal en
su tiempo y sus herederos, descendientes
y causa habientes en el caso lo reparen
pues que son espualmente herederos

de lo tendrán y conservarán en un
buen estado mejorados y no apor-
rados, ni partidos dineros ni ena-
juarlos ni imponer sobre ellos otra Car-
ga ni obligación sin hacer expresa
mención del presente Censo para que
en todos tiempos Causa de su auto-
ridad y pilaña apartados de to-
do dicho Causa o mala obra que le
pueda poner motivo o estorbo y en
el caso de que alguno se opusiere
saldrán a su defensa hasta depar-
los libros y cuntas de toda Ingresos
y egresos para lo cual quieren
estar y estar a la pilaña y plenitud
una crónica colonial y manifiesto
lo tanto de Censo como de deudas
y nueva Carta de Censo para
que en dicho su principal en su
tiempo y sus herederos y sucesores en
el caso funden sus y redimen este
dicho Censo siempre que lo pareciere
restruyendo su Capitalidad a di-
tos formados y autogratos que se
deban en el Archivo de dicho
Alc. Cabildo y no en otra parte,

renuncia Como tal aprobado la
ley de cuenta y masa de las ultimas
Cortes celebradas en esta Ciudad por
la que se ordena que pasado los
cuatro años del retrotrayimiento de
quien de tomada posesion de los
bienes limitados el arriador Causa
falta deba hacer de mas de bienes ha-
ta la Concomitante Cantidad de su
credito a tuacion arriado de la dispo-
sicion de que go el Escribano de
fe que no quiere estar ni pagar
por ella sino por la ley anterior
y practica de este Reino. Damos
Don Francisco Javier de Mon-
ten por si y Don Juan Joseph
su hermano que se halla presente
y en representacion de J. Cadiz y
Don Martin de Monzon su Escri-
bano hijo de dicho Don Jose Martin
menores de edad y en virtud de la
facultad de la Real Corte de
este Reino Comienzo y Comienzo
en quanto mas expresado en dichas
escrituras, En que este Censo sea
entonces y mas privilegiado a quanto.

deben, pueden tener y tengan a dichos
bienes limitados. Pero no obligan
a oral y tener por buena esta escrita
nos y cuanto en ellas se ha expre-
sado lo a no ir ni venir contra ni
tener en manera alguna pena de
costas y de mas; y para mayor firme-
za damos Don Francisco Javier en
su nombre renuncia de su favor lo
Capitulo aduandam de conclusionibus
el de Juan de parras como tal apo-
derado la ley de cuenta de losas y
en representacion de ^{quien} sus hermanos
la restitucion integramen arriados
de las disposiciones de dichas leyes por
mi el Escribano de que doy fe y tam-
bien la doy por en forma debida
de darlos la observancia de esta
dicha escritura y de no ir ni venir
contra ni tener en manera alguna
ni pedir absolucion de este juramen-
to a ni cantidad ni otro fin que
la pueda Conceder bajo la pena en
dichas establecidas y dadas Ab. D. Torres
Prior y Clavario en representacion
de dicho Ab. D. Cabildo Amparar

á su favor todo lo contenido en
 esta dicha escritura y concedieran la
 carta de gracia en la forma que
 ora sobrevada y no en otra y todo
 para ser cumplido á lo que man
 obligados diere en poder cumplido
 á la Suces y Justicia de C. B.
 que de esta causa puedan y deban
 pasar en forma de repudicatio á
 cuya jurisdiccion se remiten y remiten
 sus propios fueros y jurisdiccion
 y domicilio y la ley del Comenent
 de jurisdiccion criminal judicial
 y así lo otorgaron siendo testigos Don
 Juan Bautista Echizondo - Esteban
 de residente y morado de esta Ciudad
 y Juan todos y en fe de ello go
 el Escribano Don Blas de Cira
 Don Juan Abaúl de Esquivel -
 Don Francisco Javier de Monzon
 Don Domingo Bertran de Lavara
 Don Juan Agustín de Monzon -
 Juan Bautista de Echizondo - Es
 tudio Viejo - Ante mí Fermín Francisco
 de Sabari, Escribano - Sobrepuesto - Jar -

Dⁿ Ramon

Yanguas, Notario del Mayor colegio del
 Territorio de la Capital y Archivero
 general de protocolos del Distrito de la
 misma

Certifico y doy fe que la
 procedente copia es conforme con la
 matriz del protocolo del año de su
 referencia correspondiente al difunto don
 don Juan Fermín Francisco de Sabari
 que se halla en el Archivo de mi
 cargo. Y para que conste y obre lo
 efectos que haya lugar la expido
 como primera saca de instancia de don
 Felipe Monzon vecino de Vergara,
 en Pamplona a veinte y nueve de
 Marzo de mil ochocientos ochenta y
 dos.

Ramon Yanguas



Detachado con buena y custodia
 Cuarenta y una pesetas

Escritura censual otorgada a favor
de la iglesia catedral de Pamplona
o de su cabildo.